

la utilidad pública de las instalaciones, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1968, aprobado por Decreto 2619/1968.

Para el desarrollo y ejecución de estas instalaciones el titular de las mismas deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Cáceres, 7 de marzo de 1974.—El Delegado, Raimundo Gradillas Regodón.—707-B.

6144 RESOLUCION de la Delegación Provincial de Córdoba por la que se hace público el otorgamiento y titulación de las concesiones de explotación minera que se citan.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Córdoba hace saber que por el excelentísimo señor Ministro del Departamento han sido otorgadas y tituladas las siguientes concesiones de explotación minera, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

12.078. «La Parrilla». Barita. 86. Bélmez.
12.086. «Esperanza Primera». Barita. 30. Villaviciosa.
12.197. «María del Carmen, Segunda». Barita. 34. Bélmez.
12.317. «San Manuel». Barita. 20. Espiel.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946.

Córdoba, 27 de febrero de 1974.—El Delegado provincial, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Minas, Juan J. Pedraza.

6145 RESOLUCION de la Delegación Provincial de Granada por la que se hace pública la caducidad de la concesión de explotación que se cita.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Granada hace saber que ha sido caducada, por renuncia del interesado, la siguiente concesión de explotación minera:

Número, 28.878; nombre, «Mina San Manuel»; mineral, hierro; hectáreas, 20, y término municipal, Loja.

Lo que se hace público declarando franco el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta que sea convocado el concurso a que se refieren los artículos 53 y 64 de la Ley de Minas de 21 de julio de 1973.

Granada, 18 de febrero de 1974.—El Delegado provincial, Huberto Meersmans Hurlado.

6146 RESOLUCION de la Delegación Provincial de Jaén por la que se hace público el otorgamiento de los permisos de investigación que se citan.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Jaén hace saber que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación minera, con expresión del número, mineral, hectáreas y término municipal:

15.793. «Neveral». Cobre y otros. 56. Jaén.
15.794. «Abril». Tripoli. 51. Martos.
15.798. «Victor». Hierro. 20. Alcaudete.
15.799. «Candelaria». Hierro. 24. Alcaudete.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales que lo son de aplicación.

Jaén, 20 de febrero de 1974.—El Delegado provincial, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Minas, Ricardo Martín Gallego.

6147 RESOLUCION de la Delegación Provincial de La Coruña por la que se hace pública la caducidad de las concesiones de explotación que se citan.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en La Coruña hace saber que han sido caducadas, por renuncia del interesado, las siguientes concesiones de explotación minera, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

3.763. «Amelia». Titanio. 40. Tordoya.
3.825. «Juan Antonio». Ilmenita. 15. Buján.
3.991. «Antonio». Ilmenita. 35. Tordoya.
3.995. «Aurora». Titanio. 291. Carballo.
4.193. «Mina de Monzó». Titanio. 41. Trazo.

4.236. «La Deseada». Titanio. 14. Tordoya.
4.314. «Mina de Sares». Ilmenita. 50. Tordoya.
4.938. «Claridad» (fracción 1.ª). Titanio. 15. Tordoya.
4.988. bis. «Claridad» (fracción 2.ª). Titanio. 10. Tordoya.
5.219. bis. «San Juan» (fracción 2.ª). Titanio. 17. Tordoya.
5.260. «Santa Isabel II». Ilmenita. 39. Tordoya.
5.872. «Ampliación a Antonio». Titanio. 60. Tordoya.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, advirtiéndose que no se admitirán nuevas solicitudes en su terreno por encontrarse en la zona reservada a favor del Estado, según Orden ministerial de 16 de mayo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de mayo).

La Coruña, 18 de febrero de 1974. El Delegado provincial, P. D., el Jefe de la Sección de Minas, Jesús Hervada y Fernández España.

6148 RESOLUCION de la Delegación Provincial de León por la que se hace pública la caducidad de las concesiones de explotación que se citan.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en León hace saber que por el excelentísimo señor Ministro del Departamento han sido caducadas, por renunciación de los titulares, las siguientes concesiones de explotación minera, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

6.857. «Demasia Segunda Generosa». Hulla. 1,10 Lillo.
9.070. «Constancia». Hulla. 46. Valdeiruada.
13.278. «Piter». Antimonio. 225. Acebedo y Burón.

Lo que se hace público declarando franco el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta que sea convocado el concurso a que se refieren los artículos 53 y 64 de la Ley de Minas de 21 de julio de 1973.

León, 21 de febrero de 1974.—El Delegado provincial, Daniel Vanaclocha Monzo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

6149 RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria sobre adquisición de terneras con destino a la reproducción.

Los resultados obtenidos durante el pasado año en la realización del programa de adquisición de terneras con destino a la reproducción para servir el objetivo de fomento de la producción de carne incluido en el III Plan de Desarrollo, han evidenciado una respuesta eficaz, traducida por la intensificación conseguida en dicho programa.

El destino de las terneras adquiridas a explotaciones agrarias, en las que se han realizado transformaciones y mejoras para su intensificación ganadera, contribuye auténticamente al proyectado incremento del censo bovino reproductor, y satisface igualmente el interés de rescatar del sacrificio animales factibles de ser utilizados para la reproducción.

Procede, por tanto, regular para el presente año la adquisición y normas de distribución de terneras para mejor servir las directrices políticas del desarrollo ganadero.

En su virtud, esta Dirección General ha resuelto disponer lo siguiente:

Primero.—Se convoca la adquisición de terneras de las agrupaciones Retinta Negra Ibérica, Morucha, Parda Alpina y Callega, en las condiciones que se señalan en la presente disposición.

Segundo.—1. Las terneras adquiridas serán criadas en explotaciones colaboradoras, distinguiéndose las dos modalidades siguientes:

a) Explotaciones de cría de terneras con destino a su ulterior empleo como vacas madres en otras ganaderías de reproducción, en las condiciones de cesión establecidas. Esta modalidad de cría será realizada preferentemente en explotaciones de Organismos y Entidades sin fin de lucro, mediante contrato establecido al efecto con esta Dirección General.

b) Explotaciones de cría que conserven posteriormente las terneras criadas como hembras reproductoras. Esta modalidad reperirá sobre explotaciones acogidas a programas de fomento que acrediten un positivo incremento del censo de hembras vacunas a consecuencia de proyectos realizados recientemente, o en curso de realización, con la ayuda de crédito oficial, tales como Agencia de Desarrollo Ganadero, Acción Concertada, IRYDA, y aquellas otras acciones que compongan un programa de conjunto y que sea aprobado por esta Dirección General.

2. La cesión de terneras a las explotaciones de recría incluídas en el apartado b), del punto anterior, se condiciona a la adquisición por cuenta de los titulares de las mismas del número de terneras que se establezca para los programas respectivos, cuya compra recaerá sobre los ejemplares presentados en las concentraciones que se organicen al efecto y por el precio que resulte, todo ello según las instrucciones concretas que se cursen para cada programa.

Tercero.—Los animales objeto de adquisición habrán de reunir las condiciones siguientes:

Edad:

| | |
|---|------------|
| Agrupación Retinta, Negra Ibérica y Morucha ... | 8-12 meses |
| Agrupación Parda Alpina | 5- 8 " |
| Agrupación Rubia Gallega | 8-12 " |

Peso vivo:

| | |
|---|-------------|
| Agrupación Retinta, Negra Ibérica y Morucha | 180-250 Kg. |
| Agrupación Parda Alpina | 150-200 " |
| Agrupación Rubia Gallega | 200-250 " |

Características:

Su conformación y características raciales estarán en armonía con el «standard» de la raza correspondiente. En las agrupaciones Parda Alpina y Rubia Gallega tendrán preferencia para la adquisición las terneras procedentes de inseminación artificial o de parada con semental registrado en el Libro Genealógico.

Estado sanitario:

Serán ejemplares clínicamente sanos, exentos de brucelosis, procedentes de explotaciones sujetas a control de dicha enfermedad. En las razas Parda Alpina y Rubia Gallega se requerirá también el control de tuberculosis. En todo caso serán inmunizados contra brucelosis y fiebre aftosa.

Cuarto.—1. Los ganaderos propietarios de terneras podrán hacer oferta de las mismas bajo las siguientes formas:

a) Para las agrupaciones Retinta, Negra Ibérica y Morucha se presentarán directamente en la Jefatura Provincial de Producción Animal de la correspondiente Delegación de Agricultura.

b) Para las agrupaciones Parda Alpina y Gallega se podrán efectuar a través de los Veterinarios encargados del control de las Paradas Públicas y de los responsables de Circuitos o Zonas de Inseminación Artificial, quienes canalizarán las ofertas que reciban a las respectivas Jefaturas Provinciales de Producción Animal.

2. Para hacer las ofertas se utilizará el modelo de documento que figura como anexo de la presente disposición, y se podrán presentar a partir de la fecha de publicación de esta disposición, cerrándose el plazo de admisión cuando, a juicio de esta Dirección General se considere cubierto el objetivo que se pretende conseguir.

Quinto.—En base a las ofertas presentadas se organizarán visitas a las explotaciones para calificar técnicamente los animales ofertados, identificar individualmente los que se acepten provisionalmente y verificar las pruebas diagnósticas. En esta gestión intervendrán Veterinarios adscritos a las Jefaturas de Producción Animal, designados al efecto por esta Dirección General, con la colaboración de los Servicios de Campañas de Saneamiento.

Sexto.—1. Las adquisiciones se ajustarán a las modalidades siguientes:

a) Adquisición estacional.—Recaerá sobre animales de las agrupaciones Retinta, Negra Ibérica y Morucha. A tal efecto se establecen dos periodos: Marzo-julio y septiembre-noviembre.

b) Adquisición permanente.—Recaerá sobre las agrupaciones Parda Alpina y Gallega y se mantendrá durante todo el año.

2. En ambos casos la entrega de las terneras admitidas por los técnicos antes citados se efectuará por los criadores en concentraciones organizadas al efecto. Dichas concentraciones se celebrarán dentro de cada provincia en los lugares y fechas que se indiquen para las agrupaciones Retinta, Negra Ibérica y Morucha, y tendrán carácter «comarca» y regularidad mensual para las agrupaciones Parda Alpina y Rubia Gallega.

Séptimo.—La valoración económica de los animales estimados para la compra se basará en el precio de cotización en el mercado del kilogramo de peso vivo, en el momento de la entrega, cuya base será revisada mensualmente, si procede, por esta Dirección General. Sobre el precio así establecido se abonará un incremento de valor del 20 por 100, que igualmente será revisado si se considera oportuno. Las terneras inscritas en Libros Genealógicos tendrán un incremento del 30 por 100.

Octavo.—El pago de las terneras adquiridas se hará en el momento de su entrega en el recinto donde se celebre la concentración.

Noveno.—La Agencia de Desarrollo Ganadero, en su zona de actuación y con cargo al presupuesto consignado al efecto para atender el Servicio de Suministro de Ganado, realizará las compras de terneras destinadas a las explotaciones acogidas al proyecto establecido por convenio con el Banco de Reconstrucción y Fomento, y colaborará también como órgano de apoyo en la calificación de las restantes explotaciones a las que se faciliten terneras para recría, elevando las oportunas propuestas a la Subdirección General de Medios de la Producción Animal.

Décimo.—1. Las Delegaciones Provinciales de Agricultura a través de las respectivas Jefaturas Provinciales de Producción Animal organizarán las visitas de los Veterinarios a las ganaderías que hayan ofertado terneras, y establecerán el calendario y localización de las concentraciones de compra a celebrar en cada provincia, coordinando con la Agencia de Desarrollo en las provincias de actuación de la misma.

2. En las provincias no incluídas en el área de actuación de dicha Agencia, la adquisición de terneras se organizará conforme a las instrucciones concretas que sean señaladas por la Subdirección General de Medios de la Producción Animal a las respectivas Delegaciones Provinciales de Agricultura.

3. Por las Inspecciones Regionales de Sanidad Animal se prestará el apoyo necesario a las Delegaciones Provinciales de Agricultura para la mayor garantía sanitaria en la compra de las terneras.

Undécimo.—Las presentes normas serán difundidas con la mayor amplitud a través de todos los medios disponibles por las Delegaciones Provinciales de Agricultura, a fin de lograr la deseada promoción del objetivo que se pretende.

Lo que se comunica para general conocimiento y cumplimiento por parte de los servicios correspondientes.

Madrid, 20 de febrero de 1974.—El Director general, Fernando Abril.

ANEXO

Don, con domicilio en, teléfono, de acuerdo con lo establecido para la adquisición de terneras por la Dirección General de la Producción Agraria, oferta, terneras de raza, que se encuentran en la finca, del término municipal de, que estarán disponibles para ser entregadas en la, decena del mes de

..... de de 197

(firma)

Sr. Jefe de la Sección de Producción Animal.—Delegación Provincial de Agricultura

MINISTERIO DE COMERCIO

6150

ORDEN de 23 de marzo de 1974 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Oxigalicia, S. A.», por Orden de 16 de febrero de 1973, en el sentido de incluir la importación de «slabs».

Ilmo. Sr.: La firma «Oxigalicia, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 16 de febrero de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 27) para la importación de chapa y llantón, laminados en caliente, de hierro o acero, no especial, por exportaciones, previamente realizadas, de bridas planas de hierro o acero, solicita su ampliación en el sentido de incluir la importación de desbastes planos laminados en caliente («slabs»).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Oxigalicia, S. A.», con domicilio en Arteijo (La Coruña), por Orden ministerial de 16 de febrero de 1973, en el sentido de incluir entre las mercancías de importación los desbastes planos, laminados en caliente, de hierro o acero no especial («slabs»), de espesores superiores a 60 milímetros hasta 100 milímetros de grueso (P. A. 73.07.17), previamente.

2.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 4 de marzo de 1974 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión.